

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

30 MAR. 2022
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 073 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 30 MAR 2022

VISTO:

La Carta n° 007-2022-CEC/RLC recepcionado con fecha 15 de marzo de 2022, el Informe n° 0023-2022-GRA-GRI-SGSLO/PJJP de fecha 21 de marzo de 2022, el Informe Legal n° 186-2022-GRA/GRAJ recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

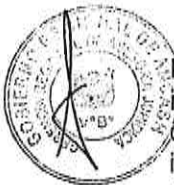
Que, con fecha 06 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Educativo Censi integrado por la empresa CORPORACIÓN PERUINSA S.A.C., y la empresa TINYASH PERU S.A.C., suscribieron el Contrato n° 105-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86339 MAESTRO UGO DE CENSI EN EL DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", Con Código Único de Inversiones n° 2287483, por un monto de S/ 2'565,226.10 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos veintiséis con 10/100 soles);

Que, mediante Carta n° 007-2022-CEC/RLC recepcionado con fecha 15 de marzo de 2022, el representante legal común del Consorcio Educativo Censi, presenta a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n° 02 generado a partir de la ejecución de mayores metrados de la obra en mención, para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, con Informe n° 0023-2022-GRA-GRI-SGSLO/PJJP de fecha 21 de marzo de 2022, el Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña - inspector de obra, presenta al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe de evaluación respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n° 02 por la ejecución de mayores metrados de la citada obra, señalando que la carta precedente fue recibida por el inspector con fecha 15 de marzo de 2022, siendo que la autorización del inspector de obra por los trabajos de mayores metrados se dio con fecha 21 de febrero de 2022, de acuerdo al asiento de obra n° 302, asimismo concluye con la improcedencia a lo solicitado por el contratista ejecutor, por no encontrar con sustento técnico y deficiencias en la presentación de dicha ampliación de plazo;

Que, a través del Informe n° 910-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 24 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de comunicar la improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 02 de la obra en mención, en merito a lo señalado por el inspector de obra;

Que, mediante Informe Legal n° 186-2022-GRA/GRAJ recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutivo declarando improcedente la ampliación de plazo, dado que no cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a razón de que en el numeral 2.6 del literal b) del presente informe, menciona que el informe de la ampliación de plazo bajo análisis no se ha precisado cual es el asiento de inicio de la causal y cuál es el fin (cese) de esta, si bien el informe presentado por el contratista reseña diversos asientos de obra, no se ha precisado cuales son los asientos de inicio y cese de la causal, situación que incumple con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198°



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en el numeral 2.7 menciona que al no haberse identificado ni precisado el asiento de cese de causal, no se puede determinar que el contratista haya presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de quince (15) días, contemplado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo señala en el numeral 2.8 que no se ha determinado en relación con la matriz de riesgos del expediente técnico, si la ampliación deriva de alguno determinado en la referida matriz, aspecto que también incumple el artículo precedente, recomendando remitir los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, del artículo antes descrito y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que el contratista no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo señala el inspector de obra con Informe n° 0023-2022-GRA-GRI-SGSLO/PJJP de fecha 21 de marzo de 2022, así como el Informe Legal n° 186-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de marzo de 2022; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 de la obra en comento, solicitada por el Consorcio Educativo Censi;

Que, en ese sentido, estando la Resolución n° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo n° 02, solicitada por el Consorcio Educativo Censi en el marco del contrato n° 105-2020-GRA de fecha 06 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 86339 MAESTRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

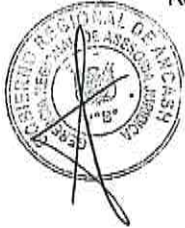
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAR. 2022

OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

UGO DE CENSI EN EL DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ÁNCASH", Con Código Único de Inversiones n° 2287483.

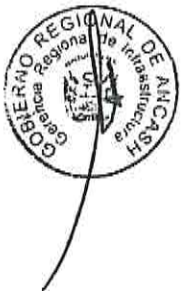
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución al Consorcio Educativo Censi en su domicilio en la Calle Carlos Enrique Ferreyros n° 979, Urb. Corpac, San Isidro – Lima, Cel. n° 956806138, correo electrónico: vchiroque@peruinsa.com, al Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña – inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAR. 2022


ÓMEGA IRENE LUJÁN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

